



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 363 - 2012-MPH/A**

Ayacucho, **04 JUL. 2012**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 09223, de fecha 07 de mayo de 2012, sobre Solicitud de Anulación de la Notificación de Sanción N° 000658, interpuesto por el señor Asención Ataupillco Navarro y el Dictamen Legal N° 54-2012-MPH/13 de fecha 21 de junio del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

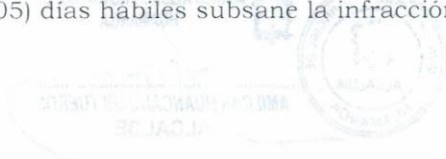
Que, de la revisión de los documentos obrante en los actuados se determina que, con fecha 01 de febrero de 2012, se realizó la inspección a la Chifa DAI-SUKI, ubicado en el Jr. Libertad N° 403, por la apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50 mts<sup>2</sup> de área ocupada, infracción prevista en el RAISA-2011 con código 05-125; notificándose al administrado a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles subsane la infracción cometida;

Que, con fecha 27 de abril de 2012, siendo a horas 01:06 p.m., la Sub Gerencia de Comercio y Mercado se constituye en la Chifa DAI-SUKI, local ubicado en el Jr. Libertad N° 403, propiedad del señor Asención Ataupillco Navarro, con el objeto de fiscalizar y se emite la Notificación de Sanción N° 000658 mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria del 20% de una UIT por la apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50 mts<sup>2</sup> de área ocupada, infracción prevista en el RAISA-2011 con código 05-125, además dejándose constancia mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000362-2012-MPH la infracción cometida por el administrado;

Que, del recurrente al no encontrarse conforme con los extremos de la Notificación de Sanción N° 000658, dentro del plazo de Ley, interpone la solicitud de anulación de la Notificación de Sanción N° 000658, señalando que solicita la anulación de la Notificación de Sanción emitida por la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, debido a que cuenta con todos los documentos para operar su negocio;

Que, de la revisión del expediente se determina que el administrado fue sancionado por la apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 mts<sup>2</sup> de área ocupada, infracción establecida con el código 05-125 del RAISA-2011; sin embargo, de los actuados se tiene que el área ocupada por el establecimiento es de 47.76 mts<sup>2</sup>, por lo que se determina que no fue tipificado adecuadamente, debiendo corresponder la sanción por la apertura sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 mts<sup>2</sup>, con una multa de 15% de una UIT, infracción establecida con el código 05-124 del RAISA-2011;

Que, de los actuados se determina que, con fecha 01 de febrero de 2012, se realizó la inspección en el local de la Chifa DAI-SUKI, ubicado en el Jr. Libertad N° 403, propiedad del señor Asención Ataupillco Navarro, emitiéndose la Notificación Preventiva N° 000131, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles subsane la infracción cometida, conforme a lo



establecido por el primer párrafo del artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH que aprueba el RAISA-2011, pero el administrado no realizó el descargo correspondiente en el plazo establecido; por lo que, en observancia a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 10° de la citada ordenanza, con fecha 27 de abril de 2012, se procedió a emitir la Notificación de Sanción N° 000658. Si bien, de la revisión de los documentos se determina que, con fecha 04 de abril de 2012, el administrado inició el trámite correspondiente, obteniendo el Certificado de Compatibilidad de Uso; asimismo, con fecha 13 de abril de 2012, obtiene el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil; finalmente, con fecha 04 de mayo del 2012, obtiene la Licencia de Funcionamiento definitivo. Por lo tanto, del análisis se determina que la Notificación de Sanción N° 000658 se emitió cuando el administrado ya había iniciado el trámite correspondiente a fin de subsanar la infracción cometida; por consiguiente, la obtención de la Licencia de Funcionamiento, por parte del administrado, demuestra el interés y la predisposición del recurrente en subsanar la infracción cometida, por lo que es procedente atender la solicitud;

Que, entendiendo que el recurrente cuestiona los fundamentos y efectos de la Notificación de Sanción N° 000658, bajo una solicitud de anulación, ésta debe entenderse como tal como un recurso de apelación descrito en la Ley que pretende promover el recurrente y dársele el trámite que corresponde en dicho sentido, *puesto que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, conforme prevé el artículo 213° de dicha Ley;*

Que, en observancia a lo establecido por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que, *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho (...);* y en el presente caso, el administrado en su recurso cumplió con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúan la Notificación de Sanción N° 000658 y además ésta no fue tipificado adecuadamente; por consiguiente, dicho recurso deviene en fundado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación promovido como solicitud de nulidad, interpuesto por el administrado Asención Ataupillco Navarro contra la Notificación de Sanción N° 000658, de fecha 27 de abril de 2012, por los fundamentos señalados precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, al Gerente Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

